Boletin Mas Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último (Oaceta del 26 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos, por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 20 de Octubre de 1932.— El Director general, José Calviño.

Ralación que se cita

Jaén: Lopera, D. Andrés Causada Montes.

León: Ponferrada, D. José Esteban Eguia.

Oviedo: Grado, D. Benjamin Garcia Alvarez.

Valladolid: Portillo, D. Andrés
Causada Montes

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Mimisterio de 9 de Agosto último (Gaceta del 12 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos, por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndoles que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 20 de Octubre de 1932.— El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Alincante: Monóvar, D. Miguel Juan Gosálbez.

Badajoz: Llerena, D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes; Almendralejo, D. Domingo Soriano Solís.

Ciudad Real: Calzada de Calatrava, D. Andrés Causada Montes.

Jaén: Arjona, D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez; Mancha Real, D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez; La Carolina, D. Francisco Ruíz Fernández.

Madrid: Canillas, D. Antonio Llano Díaz de Quijano; Chamartín de la Rosa, D. Antonio Llano Díaz de Quijano.

Logroño: Alfaro, D. Jesús Aranda Navarro.

Toledo: Quintanar de la Orden, D. José Ramos Santos.

Valencia: Sollana, D. Francisco Ruiz Fernández; Tabernes de Valldigna, D. Bartolomé Hernández Coma.

Alicante: Orihuela, D. Juan Pérez Munuera.

Orense: Ribadavia, D. Camilo Vázquez Grande.

(Gaceta del día 21 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 251

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Por Decreto del Ministerio de Fomento de fecha ?0 de Noviembre de 1931, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 21 del mismo mes y reproducido en el número 141 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 25 del citado mes, se dispuso la unificación de los servicios veterinarios que vienen obligados a sostener los Municipios, tanto de Higiene pecuaria, como de Sanidad Veterinaria, Inspección domiciliaria de cerdos y los de Fomento pecuario, Labor social y Abastos; y por orden del mismo Ministerio de fecha 3 de Diciembre del expresado año, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 de dicho mes, se indicó el sentido en que había de entenderse la unificación de servicios a que alude el artículo 1.º del Decreto de 20 de Noviembre antes citado.

Resultando que hasta el momento actual solamente los Ayuntamientos de Baltanás y de Paredes de Nava, han comunicado a este Gobierno civil el haber procedido a la unificación de los mencionados servicios veterinarios y la forma en que se ha acordado que dichos servicios sean desempeñados en cada una de las zonas, en que para tal fin, se ha considerado dividido el término municipal, por cada uno de los Inspectores Veterinarios que tiene nombrados el Municipio.

Por la presente recuerdo a todos de la incumplimentación, y co los demás Ayuntamientos de la pro- yas multas quedan unos y otro vincia la obligación que tienen de minados desde este momento.

dar cumplimentación a lo dispuesto en los referidos Decreto de 20 de Noviembre de 1931 y Orden de 3 Diciembre del mismo año, referentes a unificación de servicios veterinarios municipales.

En su consecuencia he dispuesto:

1.º Que por todos los Ayuntamientos, que aún no lo han verificado, se proceda inmediatamente a la unificación de los servicios veterinarios municipales en la forma prevenida en los referidos Decretos y Orden del Ministerio de Fomento, dándome cuenta en el plazo de quince días, a contar de la fecha siguiente a la del Boletin Opicial en que se publique esta Circular, de así haberlo verificado.

2.º Que los Ayuntamientos que tengan nombrado más de un Inspector Veterinario, a la vez que me dén cuenta de haberse procedido a la unificación de dichos servicios veterinarios, me participarán también en atención a lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto de 20 de Noviembre-de 1931, la forma periódica en que los expresados servicios veterinarios habrán de ser desempeñados en las diferentes zonas en que se considere dividido el término municipal, por cada uno de los Inspectores con que cuente el Municipio, y cuál de éstos es el que ha de asumir la Jefatura del servicio.

3.º Advertir que la no cumplimentación por los Ayuntamientos de lo que en esta Circular se ordena, dentro del plazo que se señala, tendrá como consecuencia la imposición de las multas a que me autoriza el articuto 22 de la Ley provincial. que se impodrán en primer término a los Secretarios municipales, teniendo en cuenta lo consignado en el articulo 7.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, de 23 de Agosto de 1924, complementario del Estatuto municipal, pasando dichas sanciones al o a los que resulten responsables en los casos en que los Secretarios sancionados demuestren que no han sido ellos los causantes de la incumplimentación, y con cuyas multas quedan unos y otros con-

4.º Que para evitar en la Secretaria de este Gobierno civil inconvenientes por la acumulación de correspondencia a que pudiera dar lugar la recepción de las comunicaciones en que las Alcaldías me dén cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en esta Circular, dichas comunicaciones me sean remitidas bajo sobre dirigido al señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, en cuya Oficina ha de dárseles la tramitación correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, excepto los de Baltanás y de Paredes de Nava.

Palencia 22 de Octubre de 1932. El Gobernador civil. José Puche Alvarez

CIRCULAR NÚM. 252

Habiendo sido denunciados varios Ayuntamientos de esta provincia, con motivo de no haber procedido a anunciar para su provisión en
propiedad las correspondientes plazas de Inspectores Veterinarios municipales, apesar de haber transcurrido con exceso el tiempo reglamentario.

Como quiera que con el fin de que por los Ayuntamientos que tuvieran vacantes o cubiertas interinamente las respectivas plazas de Inspector Veterinario municipal, se procediese en plazo breve a anunciarlas par i su provisión en propiedad y con sujeción a lo consignado en el Decreto de 26 de Febrero y en la Orden de 31 de Marzo del año actual, ambas disposiciones del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, reproducidas en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia correspondiente a los días 4 de Marzo y 6 de Abril último; se publicó en el BOLETIN correspondiente al día 25 de Abril citado, la Circular número 89 por la que se recordaba a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, las mencionadas disposiciones que regulan la forma de proveerse las indicadas plazas.

Considerando que por los Ayuntamientos denunciados no se ha

en la referida Circular número 89, y que en el mismo caso se encuentran otros varios Ayuntamientos de esta provincia; con el fin de que cese definitivamente el estado de anormalidad en que se encuentran, he dispuesto:

1.º Que en el plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha siguiente a la del Boletin OPICIAL en que se inserte esta Circular, todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan dichas plazas vacantes o cubiertas en interinidad, procedan a anunciarlas para su provisión en propiedad con arreglo a las normas reglamentarias, para lo que habrán de tener en cuenta lo dispuesto al efecto en el citado Deaño, por lo que se refiere a los méritos de los aspirantes y a las circunstancias que se han de hacer constar en los anuncios, y lo consignado en los vigentes Reglamentos de Epizootias de 6 de Marzo de 1929 y general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, Estatuto de Empleados municipales, y Real decreto de 16 de Junio de 1930, por lo que se refiere al número de Inspectores que tiene que tener cada Ayuntamiento en relación con el número de habitantes, y sueldo que ha de asignarse a dichos Funcionarios, tanto por lo de Higiene pecuaria como para la titular de inspección de carnes y demás substancias alimenticias de origen animal, con la agregación de la cantidad que corresponda por el reconocimiento de las reses porcinas sacrificadas en los domicilios de los particulares.

Los anuncios correspodientes habrán de sujetarse al modelo que se publica al final de esta Circular, remitiéndoles a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, para su publicación en la Gaceta de Madrid, por mediación de la Inspección provincial. Veterinaria que reglamentariamente habrá de informarles.

Se advierte que caso de que las plazas anunciadas no pudieran ser provistas en propiedad, habrán de proveerse interinamente con sujeción a lo que se dispone al efecto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 20 de Diciembre de 1928, y en cualquiera de ambos casos se ha de dar cuenta a este Gobierno civil de la provisión de dichas plazas, dentro de los diez dias siguientes al que haya terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes.

2.º Que en el mismo plazo de quince dias antes señalado, todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan nombrados en propiedad el Inspector o Inspectores Veterinarios que reglamentariamente les corresponde, comuniquen de oficio a la Inspección provincial Veterinaria y de caudal.

dado cumplimiento a lo dispuesto por cada uno de los Inspectores nombrados, los siguientes datos: nombre y apellidos, residencia, fecha del nombramiento, fecha de la toma de posesión, haberes que se le tienen asignados por servicios de Higiene y Sanidad Veterinaria, y cantidad con que se le retribuye por el servicio de reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, y

3.º Advertir que la no cumplimentación por los Ayuntamientos de lo que en esta Circular se ordena, traerá como consecuencia la imposición de las multas a que me autoriza el artículo 22 de la Ley provincial, que se impondrán en primer término a los Secretarios municipales, teniendo en cuenta lo consignacreto de 26 de Febrero del corriente | do en el artículo 7.º del Reglamento

de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, de 23 de Agosto de 1924, complementario del Estatuto municipal, pasando dichas sanciones al o a los que resulten responsables, en los casos en que los Secretarios sancionados demuestren que no han sido ellos los causantes de la incumplimentación; y con cuyas multas quedan unos y otros conminados desde este momento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de los Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de la provincia, y a los efectos correspondientes.

Palencia 22 de Octubre 1932. El Gobernador civil, José Puche Alvarez.

Modelo que se cita

VACANTE DE INSPECTOR MUNICIPAL VETERINARIO

Conforme a lo dispuesto, y a los fines de la Ley de Epizootias, R. D. de 18 de Junio de 1930, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Noviembre de 1931 y en cumplimiento del Decreto de Bases de los Servicios Veterinarios para la ejecución de la Ley del 4 y 7 de Diciembre de 1931, respectivamente, las condiciones de la vacante de Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento son las que a continuación se expresan:

- Ayuntamiento o Ayuntamientos que integran el partido y locali-
- Dotación por los servicios unificados, de titular, higiene pecuaria

	naa poronna aonno.	((Cab	alla	r.			 		•				cabeza
	8	Equinos.	Mula	ar.									•	id.
			Acns	al	2 0	8 2		 772 3			20072			íd.
6.º		Bovinos						 				. •	•	id.
		Ovinos						 		٠	٠.	•	•	Iu.
		Cabrios					• •		0.100			•		íd.
		Cerda							•	٠		٠	•	íd.
		Aves				• •		 		•			•	id.
7.0	Servicios de mer	rcados o pue	stos (2)			***	 						

Otros servicios pecuarios, ferias, paradas de sementales, etc Lo que para conocimiento general se publica en la Gaceta de Madrid, pudiendo ser solicitada esta vacante de la Alcaldía correspondiente, duran-

te un mes, desde la fecha de publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

V.º B.º El Alcalde,

El Secretario,

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias. - Madrid.

(1) Indíquese el número de cerdos que sacrifican los vecinos en el domicilio para su consumo familiar o si estas operaciones se efectúan en el matadero público.

(2) Indíquese si hay mercado público de abastos para la venta de pescados, leche, huevos, frutas, etc., o si la venta se efectúa en tiendas o puestos particulares.

CIRCULAR NÚM. 253

El Director de Obras Hidraúlicas del Duero, con fecha de ayer me comunica lo siguiente:

«Tengo el honor de comunicarle que el próximo jueves, se abrirán más las compuertas del Pantaño de Camporredondo, para su desague, llegando a producir en el rio Carrión un caudal de 20 a 25 metros cúbicos por segundo, a fin de que se digne disponer se avise a los puebtos ribereños, desde Velilla de Quardo hasta esa Capital, para evitar cualquier accidente por exceso

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados y del público en general.

Palencia 25 de Octubre de 1932.

El (tobernador civil, José Puche Alvarez

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 334 al 338, de la carretera de Valladolid a Santander,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio el mejor postor don Julio Ruíz Rodriguez, vecino de Aguilar de Campóo, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignado en el plieg i de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 28.190 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Julio Ruiz Rodriguez, vecino de Aguilar de Campóo.

Palencia 15 de Octubre de 1932. -El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández Garcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Puente de Don Guarin a Villada,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Bernardino Prieto Ibáñez, vecino de Fuentes de Nava, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 31.900 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta provincia, dentro del plazo de treinta dias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Bernardino Prieto Ibáñez, vecino de Fuentes de Nava (Palencia).

Palencia 15 de Octubre de 1932. -El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández Garcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Villalobón a Valdeolmillos y kilómetro 1 de la de Palencia a Castrogeriz,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servio al mejor postor don Luis Carnicero Valentin, vecino de, Villamediana, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 32.800 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta provincia, dentro del plazo de treinta dias, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Luis Carnicero Valentin, vecino de Villamediana (Palencia).

Palencia 15 de Octubre de 1932. -El Ingeniero Jefe, Miguel Fernán-

dez Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1932

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1932

Polios o las					DE COMPROBACIÓN					DE SALDOS								
tas		TITULO	DE	: L	AS CUENTAS		Di	EBE		H	ABER		DEUI	DORES	3	ACREED	ORI	ES
1	Propieda	des y de	ech	08.		2	716	738	42	0 516	,	and the second second	2.716	.738			200	
2	Valores in	ndependi	ente	s d	el Presupuesto		215	720	40	2 716	.738	42	e.	•		2 716.7		10.100
3	Presupue	sto				12	.313.	050	49	4 . 455	.823	90	_	041	1527	2.138.0	01	49
4			0 1.	D D	entas	1	90	000	٠		.908	O1		.000	99			1
) 6	ld.	id.			ienes provinciales ubvenciones y donativos.		AAA	824	01	263	494	75		. 330	16			
7	ld.	id. id.			ventuales y extraordina-	11	444	024	21	203	437	,	101	. 330	10	•		1
-	ld.	ıu.	5.	L	rios e indemnizaciones.			250	>	36	.418	10			1	36 1	68	10
٥	ld.	id.	7	• D	erechos y tasas		58	600	20000		.411	55 2335-		. 188	30	30 1	•	. ,
å	ld.	id.			rbitrios provinciales	1		250				. 0		250	30	,	6	
10	id.	id.	932277	92:00 (EE)	npuestos y recursos ce-	11	2	. 200	-				-	. 250	-	-		
10	IG.	ıu.	7.		didos por el Estado		540	.000	,		•	1	540	.000		,		
11	Id.	id.	10	C	esiones de recursos mu-		0.0		•		370	1	0.0		- 3			
• •	14.	14.			nicipales		602	.424	,	405	203	>	197	.221	>	,	W.	
12	ld.	id.	11	R	ecargos provinciales			000			.551	0.00	277 (270. 270. 270.)	.448	50	,		
13	ld.	id.		St. Committee and Committee an	raspaso de obras y servi-													
••		•			cies públicos		90	000	,		,	i	- 90	.000	>			
14	id.	id.	17	R	eintegros			.967		2	.282	03		.685	27	,		
15	ld.	id.	19	R	esultas	2					.635	84		•	Í	356 0	76	07
					oligaciones generales			803			.053	88	,	•		40.2	250	51
17	ld.	id.			presentación provincial.			. 154			.000	>		•		5.8		
18	ld.	id.		The second secon	stos de recaudación	9.7	3	. 126	61	150	.000	>		•		146 8		
19	Id.	id.			rsonal y material		127	. 447	51		919	100-05-05		•	- 1	66.4		
20	ld.	id.			lubridad e higiene		00000	*			000			•		40.0		
20 21/41 22	id.	id.			neficencia			.357			.196			•		248 8		
22	ld.	id.		140	istencia social	"				T1 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	.910	504		•			305	
23	ld.	id.			trucción pública		34	.814	94	88	.500	*		>		53.6	185	06
24/43	ld.	íd.	11	Ob	ras públicas y edificios	7.1		~ 4 ^							-			
					provinciales			.249			375			*	1	100.1	100 m	
25	ld.	id.	13	Mo	ntes y pesca			.348			.000	45.10	ĺ	•	j		551	
26	ld.	id.			ricultura y ganaderia			704			.000	000		•				75
27	Id.	id,			previstos			. 261		3.000000000000000000000000000000000000	000		4.4	941	40		738	03
28	Id.	id.	19	Kes	sultas	1		124			.783	FE 1910111		.341	100			
	Deposita	Forester		• • •		3	2002	900	67	1 200	000	40	1 550	407 819	200 May 12 - 12 To 12		. V	
					co en el Benco Feneña						.819			019	UI		319	67
	A STATE OF THE STA				co en el Banco España.		160				.143			339	56		717	U/
. 22	Deposito	s en gara	mua	• •	• • •	100				A 400 (100 (100)	483		7.480 C. 180 C.	339	30	111 3	330	56
33 /20	Rancana	ivada a/a	IS D	lane	:os)		200	107	KΛ	502	.107		63	000		111 .	, , ,	50
JA /36	Denocite	rio su o/c	(J D	io D	Banca privada (5 Bancos).		503	107	50	500	.107			3		5.6	M	•
					privada (3 Dancos)		57 0	900	84	402	000	100	70427223	.900	84)	37
					o en el Banco Castellano			.000		A CONTRACTOR	.900	ASSOCIATION	100000000000000000000000000000000000000	»	UT	168.9	000	84
1	- posital				LES PESETAS	H -								.712	67	6 250		
	S	UMA DEL			PESETAS					.268 2				5800.7	19			146
- Table 1					de 1932 — El Interventor	1.		المستوال				RI C	reside	nto	ANIT	onio C	ACA	20

Palencia 30 de Septiembre de 1932.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B °—El Presidente, Antonio Casané.

SESIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 1932.

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASARÉ.—Rubricado.—El Secretario, José Micó GAGO.

Manoemunidad Midrográfica del Duero

Expropiaciones

Término municipal de Ventosa de Pisuerga

EXPEDIENTE EN DISCORDIA

Examinado el expediente de Expropiación forzosa, en discordia, relativo al término municipal de Ventosa de Pisuerga, motivado por las
obras del primer trozo del Canal del
Pisuerga.

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Director que suscribe y por acuerdo de la Junta de Gobierno, fecha 26 de Enero de 1931, al que prestó su conformidad el Excelentísimo señor Gobernador civil de la

provincia de Palencia, se dispuso, entre otros extremos, fuesen desglosadas del expediente general las fincas en que no se había podido llegar a una tasación definitiva, al objeto de continuar su tramitación en discordia.

Resultando que, en cumplimiento de dicho acuerdo, se inició este expediente en discordia para las fincas designadas en el general con los números 1-3 a 9 ambas inclusive, 11 a 24-27 |a 31-34-36-37-39 41 a 47-49-51-53-54-56-57-59 a 61-63 a 65-67 a 69-72-74-77 a 84-86-87-89 a 93-99-101-102-106 a 108-110-113-114-117-121-122-126-130 a 132-134-135-139-141 y 143.

Resultando que, previamente ofi-

ciado por esta Dirección el Juez de primera instancia e instrucción del partido de Saldaña, nombró perito tercero a don José Fernández de la Mela en 9 de Marzo de 1931.

Resultando que, a su vez el Ingeniero Jefe de la 3.ª División de esta Mancomunidad se dirigió a los peritos de los interesados, a la Delegación de Hacienda de la provincia, a la Alcaldía y al Registro de la Propiedad recabando los datos a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Expropiación forzosa.

Resultando que reunidos dichos datos, en cuanto fué posible, se entregaron al perito tercero agregándo-le además los siguientes: pliego de observaciones periciales del 2.º pe-

riodo del expediente general; relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas; hojas de observaciones presentadas por el perito de los particulares; hojas declaratorias de las fincas en discordia; plano parcelario y anejo; tasaciones en discusión del perito de la Mancomunidad; tasaciones en discordia del perito de los propietarios; copia del acta de reunión de los peritos; copia de comparecencia de varios propietarios y relación de fincas segregadas del expediente en discordia en número de 27, por haber aceptado aquéllos propietarios expresamente los aprecios del perito de la Mancomunidad no obstante haber formulado hojas de tasación el perito de los propietario y que dicho perito tercero redactó su dictámen y tasación presentándolos ai citado Ingeniero

Jefe de la 3.ª División. Resultando, según la relación redactada por el mismo, que las cantidades tasadas para cada finca por el perito de la Mancomunidad, el de los propietarios y el designado por el Juez, fueron, respectivamente, los que siguen: finca núm. 1, propiedad de D. Próculo Ortega Martín, 393'02, 794 y 667'77 pesetas; finca núm. 3, propiedad de D. Honorio Fernández, 211'64, 427 y 359'61 pesetas; finca núm. 5, propiedad de D. Honorio Fernández, 83'29, 153 y 135'75 pesetas; finca núm. 7, herederos de Baldomero Angel, 475'46, 960 y 807' 86 pesetas; fincal núm. 8, propiedad de D. Dimas García, 439'21, 887 y 746'27 pesetas; finca núm. 9, propiedad de D. Máximo García, 239'51, 484 y 406'94 pesetas; finca núm. 12, propiedad de D. Dimas García, 497'06, 911 y 810'93 pesetas; finca núm. 15, propiedad de herederos de Baldomero Angel, 85'99, 144 y 140'28 pesetas; finca núm. 17, propiedad de D. Melecio González, 248'31, 455 y 405'09 pesetas; finca núm. 18, propiedad de D. Alejandro Cosgaya, 198'75, 332 y 324'23 pesetas; finca núm. 19, propiedad de don Faustino Suances, 335'21, 561 y 546'86 pesetas, finca núm. 20, propiedad de D. Petra Alonso, 201'36, 337 y 328'48 pesetas; finca núm. 24, propiedad de herederos de Baldomero Angel, 707'84, 1.292 y 1.154'90 pesetas; finca núm. 28, propiedad de D. Pedro García, 207'56, 799 y 338'62 pesetas; finca núm. 30 propiedad de don Eduardo García, 382'04, 697 y 623'32 pesetas; finca núm. 31, propiedad de herederos de Baldomero Angel, 462'07, 843 y 753'88 pesetas; finca núm. 34, propiedad de D. Formerio García Alonso, 714'25, 1.190 y 1.165 pesetas 35 céntimos; finca núm. 37, propiedad de D. Eduardo Garcia, 300'63, 503 y 490'45 pesetas; finca núm. 41, propiedad de D. Pedro García, 313'18, 572 y 510'95 pesetas; finca núm. 42, propledad de D. Ignacio González, 167'16, 573 y 284'02 pesetas; finca núm. 44, propiedad

de D. Pedro García, 226'27, 377 y piedad de D. Formerio García, 35'53, 369'14 pesetas; finca núm. 45, propiedad de D. Esteban González, 319'81, 534 y 521'77 pesetas; finca núm. 47 propiedad de D. Faustino Suances, 562'11, 938 y 917'04 pesetas; finca núm. 49, propiedad D. Pedro García, 271'02, 497 y 442'16 pesetas; finca núm. 54, propiedad de D. Pedro García, 165'23, 276 y 269'57 pesetas; finca núm. 56, propiedad de D. Victoriano Provedo, 285'43, 476 y 465'68 pesetas; finca núm. 59, propiedad de D. Macario Aguilar, 181'23, 302 y 295'67 pesetas; finca núm. 60, propiedad de don Miguel Zurita, 405'53, 819 y 689'01 pesetas; finca núm. 61, propiedad de D. Miguel Fernández, 159'43, 267 y 260'07 pesetas; finca núm. 64, propiedad de D. Pedro García, 85'28, 143 y 139'12 pesetas; finca núm. 65, propiedad de D. Victoriano Provedo, 125'56, 210 y 204'80 pesetas; finca núm. 67, propiedad de Q. Cesáreo Gutiérrez, 132'42, 222 y 216'03 pesetas; finca núm. 68, propiedad de D. Esteban González, 152'56, 255 y 248'87 pesetas; finca num. 74, propiedad de herederos de Regino de la Mata, 205'63, 344 y 335'45 pesetas; finca núm. 77, propiedad de herederos de Ignacia de Alba, 189'04, 316 y 308'39 pesetas; finca núm. 78, propiedad de D.ª Martina González, 173'77, 290 y 283'48 pesetas; finca núm. 79, propiedad de D. Pedro Garcia, 177'82, 297 y 294'34 pesetas: finca núm. 81, propiedad de D. Miguel Zurita, 196'42, 328 y 3'20'45 pesetas; finca núm. 83, propiedad de del justo valor de lo expropiado con D. Pedro Garcia, 404'03, 674 y 659 pesetas 16 céntimos; finca núm. 84, propiedad de D. José García, 195'63, 326 y 319'07 pesetas; finca núm. 86, ' cifras y resultados; que las fincas propiedad de D. Alejandro Cosgaya, 691'60, 858 y 1.128'33 pesetas; finca núm. 87, propiedad de D. Dimas García, 0'95, 1'59 y 1'53 pesetas; finca núm. 90, propiedad de D. Pedro García, 238'80, 398 y 389'59 pesetas: finca núm. 91, propiedad de D. José Oarcia, 500'23, 835 y 816'15 pesetas; finca núm. 92, propiedad de D.º Petra Alonso, 253'18, 422 y 413'07 pesetas; finca núm. 93, propiedad de D. Mariano Ramos, 272'10, 454 y 443'95 pesetas; finca núm. 99 propiedad de D. Faustino Suances, 80'74, 161 y 137'17 pesetas; finca núm. 101, propiedad de D. Melecio González, 311'29, 519 y 507'86 pesetas; finca núm. 102, propiedad de D. José Garcia 228'48, 417 y 372'76 pesetas; finca núm. 106, propiedad de D. Eduardo García, 331'66, 555 y 541'09 pesetas; finca núm. 108, propiedad de D. José García, 115'83, 194 y 188'97 pesetas; finca núm. 113, propiedad de D. Ursicino Ortega, 1'18, 1'98 y dad de herederos de Baldomero Angel, 504'97, 1.117 y 858'02 pesetas; finca número 117, propiedad de don | que ya se había presentado la tasa-Cesáreo Gutiérrez, 133/93, 296 y 227'54 pesetas; finca núm. 121 pro- y que estas 27 fincas afectando

59 y 57'95 pesetas; finca núm. 122, propiedad de D. Pedro García, 30'80, 59 y 50'21 pesetas; finca núm. 130, propiedad de D. Victoriano Provedo, 467'16, 781 y 762'14 pesetas, finca núm. 131, propiedad de D. Formerio García, 362'46, 606 y 591'33 pesetas; finca núm. 132, propiedad de D. Mariano Ramos, 235'72, 394 y 384'55 pesetas; finca núm. 134, propiedad de E. Faustino Suances, 155'88, 261 y 254'28 pesetas; finca núm. 135 propiedad de D. Eduardo García, 202'79, 339 y 254'28 pesetas; finca núm. 139, propiedad de D. Faustino Suances, 195'44, 327 y 318'82 pesetas; finca núm. 141, propiedad de D.ª María de la Mata, 255'41, 467 y 416'39 pe setas, y finca núm. 143, propiedad de herederos de Baldomero Angel, 106'16, 194 y 173'07 pesetas.

Resultando que, por su parte, el Ingeniero Jefe de la 3.ª División deduce para justo valor de la expropiación las mismas cantidades que fija el perito de la Mancomunidad, por las razones que el mismo Ingeniero Jefe consigna en su informe.

Resultando que, a su vez, la Asesoria Jurídica informa el expediente en cuanto a los aspectos legales que son de su competencia.

Considerand) que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente en la materia, no habiéndose omitido diligencia alguna para aportar al mismo cuantos datos pueden contribuir a la fijación las mayores garantías de acierto.

Considerando que del examen del expediente se deducen las siguientes comprendidas en el expediente eran 130 que afectaban a 15,4970 hectáreas, siendo la tasación del perito de la Mancomunidad 33.533,46 pesetas; que aceptaron el justiprecio de este perito los propietarios de 39 fincas que superficiaban 4,1387 hectáreas y cuyo importe era de 8.078'54 representando estas cifras, respecto a las primeras, los siguientes porcentajes:

Fincas, 30 por 100. Superficie, 26,7 por 100. Importe, 24,1 por 100.

que no son muy distintas, que para las restantes 11,3583 hectáreas que nuestro perito tasaba en 25.454,92 pesetas, presentó el perito de los propietarios hojas por valor de pesetas 45.364,57 que representaban un 178 por 100.

Considerando, que durante esta tramitación ha ocurrido la incidencia especial, y para nosotros de gran importancia para nuestras conclu-1'92 pesetas; finca núm. 114, propie- siones, ya antes citada, de que han sido aceptadas las hojas de aprecio de nuestro Perito en 27 fincas en las ción del Perito de los particulares

a 3,2533 hectáreas y tasadas en 3 8 464'87 pesetas, nos dan las siguientes cifras de porcentaje, respecto a los totales, de

21 por 100 para el número de fincas,

21 por 100 para las superficies,

25,2 por 100 para el importe, habiendo quedado, pues, en el expediente en discordia, 64 fincas con una superficie de 8,105 hectáreas, cifras que representan también del total del expediente los porcentajes siguientes:

para las fincas, 40,9 por 100, para las superficies, 52,3 por 100, para el coste, 50,7 por 100; valores muy próximos, que van mostrando una uniformidad de resultados muy lógico en un expediente de esta clase.

Considerando, que segregadas estas fincas quedan, pues, ya en el expediente las 64 citadas, para las que las valoraciones de los tres peritos son las siguiente:

Perito de la Mancomunidad, 16.990,05 pesetas,

Perito de los particulares 30.521,57 pesetas,

Perito tercero, 27.851, 80 pesetas, que están en proporción con los números siguientes: 100, 179 164, deduciéndose que estas dos últimas tasaciones están muy próximas.

Considerando, que el Ingeniero Jefe accidental de la 3.º División, a la que pertenece esta obra, hace un informe breve, en el que muestra la conformidad con nuestro Perito, basándose en las siguientes consideraciones, que transcribimos para evitar la lectura del informe que, salvo los primeros párrafos, es lo que a continuación copiamos:

Examinadas las referidas tasaciones observo que los motivos de la discordia no nacen de disentimiento en la clasificación de las fincas afectadas, ni se origina por circunstancias especiales, que puedan interpretarse diferentemente, de cada finca en particular.—Por el contrario, los tres Peritos están por completo de acuerdo en la calificación y clasificación de todas las fincas y en ninguna de ellas se dan circunstancias especiales que hagan variar su valor individualmente; pues, hasta en el concepto de perjuicios, existe unanimidad de criterio al no apreciarlos más que para las fincas con parcelas sobrantes y para el caso excepcional de un propietario al que se interesa toda su propiedad y para quien se concretó oportunamente la cuantía del perjuicio.—Lo que los peritos discuten es el valor, que con carácter general, tiene cada una de las clases de fincas afectadas. -- Pero se dá el caso de que abarcando el expediente general de Ventosa de Pisuerga 15,4970 hectareas, han aceptado las tasaciones del perito de la Administración los propietario de 7,3920 hectáreas (21 47,7 por

100 del total) con la especialisima circunstancia de que una parte de tales propietarios han dado su conformidad después de tener nombrado perito particular y aun después de haber éste presentado sus hojas de tasación y no obstante el gasto que puede haberles motivado la actuación del tal perito en el tercer periodo del expediente. -- Las tasaciones del perito de la Administración, aceptadas en total, representan el 57,8 por 100 de su valoración y en ellas hay fincas de todas las calidades. - Y como no puedo admitir la posibilidad de que una gran parte de los propietarios de Ventosa de Pisuerga hayan dado su conformidad a tasaciones que estuviesen por bajo del valor real que en ese término municipal tengan las fincas, he de manifestar que tengo el convencimiento de que no son bajos los precios formulados por el perito de la Administración.

En consecuencia, creo que no con-

duce a nada, en este caso, entrar en un minucioso examen de las cuentas de gastos y productos que con deta-Hes diferentes presentan para justificar sus tasacione: los tres peritos que han actuado. Me parece además indudable que manejando con un poco de habilidad las cifras de estas cuentas y la distribución (siempre un poco convencional), del beneficio bruto de los cultivos entre los tres factores que intervienen en la producción, así como el tipo de capitalización, se puede llegar fácilmente a fijar para valores de la tierra unos importes excesivos y, en apariencia, justificados. En resúmen, teniendo en cuenta que la Administración pública no está obligada a aceptar forzosamente las tasaciones periciales, incluso la de terceria, y que el Tribunal Supremo, al definir el alcance del artículo 34 de la ley de Expropiación, sentencia que el precio marcado en definitiva por la Administración, debe encontrarse entre el máximo y el mínimo fijados por los Peritos y que tal precepto queda cumplido, aceptando el que cualquiera de ellos haya fijado, el Ingeniero que suscribe, por las razones antes expuestas, entiende que procede fijar las tasaciones definitivas de las fincas de que se trata, con arregio a las valoraciones formuladas por el Perito de la Administración, según se relaciona en el estado de la página siguiente, debiendo advertir que la suma expresada al final del informe, es errónea, por error de suma, y la verdadera es la que antes hemos consignado de 16.990'05 pesetas.

Considerando que el razonamiento que aduce este Ingeniero, es de gran fuerza, puesto que esa aceptación, a posteriori, de 27 propietarios en los que no podemos atribuir a todos una necesidad urgente de cobro, tanto más, cuanto que se ha hecho el depósito de las tasaciones es muy significativo para la crítica de las valoraciones.

Considerando, además, que podiamos señalar algunas observaciones para oponernos a las tasaciones del Perito tercero, como son: que dice éste en la página 2 de su pliego de razonamientos:

En toda la cuenta coinciden los datos nuestros con los del Perito de la Administración (Mancomunidad), sin duda porque los dos los hemos tomado de la realidad, no deducido de cuentas, excepto en la estercoladura; no acertamos a comprender cómo al Perito de la Administración le han podido decir que se estercolan las tierras cada cuatro años con 25 toneladas de estiércol. Distinta estaria la agricultura de aquel pueblo, si se echara esa cantidad de estiércol; la cantidad es cierta, pero en vez de sucederse cada cuatro años, se sucede cada ocho años.

Y, efectivamente, adopta una cantidad de 12,500 tonelada métricas aun menor que la que fija el mismo perito de los particulares que es de 12,814.

Que en vez de lo que promete en aquél párrafo sigue modificando datos y asi vemos que en la rastrojera y barbechera, en que tanto nuestro perito como el de los propietarios fijan 4,00 pesetas el perito tercero pone 16,00 pesetas.

Que en la paja de cereales aceptan los peritos, respectivamente, las tres cifras, 105, 114 y 144 pesetas siendo de notar que la última, la del perito tercero, es aun mayor que la del de los particulares.

Que existe también un error en la partida que llaman renta de la tierra para la que fija 100 pesetas siendo así que los valores del perito nuestro y el de los particulares, para la que ellos llaman beneficio del cultivador, más apropiado, son respectivamente de 300,00 y 258'76 pesetas.

Considerando que no encontrando, pues, justificadas estas diferencias últimamente citadas, que tanto influyen al obtener la renta líquida de la que se parte para la capitalización y teniendo en cuenta que una mitad aproximada de propietarios ha dado la conformidad con las tasaciones de nuestro perito, sin existir circunstancias especiales en estas otras fincas, de cuya tasación nos estamos ocupando, y que no existe precepto alguno por el que la Administración o quien ejerza sus funciones tenga que aceptar una tasación determinada, sino que, por el contrario, dentro del máximo y el minimo que hayan fijado los peritos, puede adoptar la que considere ofrece más condiciones de exactitud y mejor se adapte a las circunstancias del inmueble, apreciando libremente el conjunto de datos aportados para determinar el justo precio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Expropiación forzosa, el 1 271'02.

53 de su Reglamento y copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando que la tasación propuesta por el Ingeniero Jese cumple aquella condición referente a los límites, puesto que es uno de ellos y concurren además los otros requisitos apuntados en el considerando anterior, a juicio de esta Delegación de Fomento.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928.

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 77 de la misma, el excelentisimo señor Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Mancomunidad, a propuesta del Ingeniero Director, ha tenido a bien adoptar como justo valor de las expropiaciones de las fincas a que se refiere este expediente, las cantidades deducidas por el Ingeniero Jefe de la 3.º División de esta Mancomunidad, que seguidamente se relacionan.

Finca n.º I propiedad de D. Próculo Ortega Martin, 393'02 pesetas.

Id. 3 id. de D Honorio Fernández, 211'64.

ld. 5 id. de D. Honorio Fernández, 83'29.

ld. 7 id. de Hedros. de Baldomero Angel, 475'46.

Id. 8 id. de D. Dimas García, 439'21.

Id. 9 id. de D. Máximo García, 239'51.

Id. 12 id. de D. Dimas García, 497'06.

Id. 15 id. de Hedros. de Baldomero Angel, 85'99.

Id. 17 id. de D. Melecio González, 248'31.

Id. 18 id. de D. Alejandro Cosgaya, 198'75.

Id. 19 id. de D. Faustino Suances, 335'21

Id. 20 id. de D.ª Petra Alonso,

201'36. Id. 24 id. de Hedros, de Baldome-

ro Angel, 707'84.

Id. 28 id. de D. Pedro Garcia,

207'56.

Id. 30 id. de D. Eduardo Garcia, 382'04.

Id. 31 id. de Hedros. de Baldomero Angel, 462'07.

Id. 34 id. de D. Formerio Oarcia Alonso, 714'25.

ld. 37 id. de D. Eduardo Garcia, 30063.

Id. 41 id. de D. Pedro Garcia, 313'18.

Id. 42 id. de D.ª Ignacia González, 167'16.

Id. 44 id. de D. Pedro Garcia, 226'27.

Id. 45 id. de D. Esteban González, 31941.

Id. 47 id. de D. Faustino Suances, 562'11.

Id. 49 id. de D. Pedro Garcia, 271'02.

ld. 54 id. de D. Pedro Garcia, 165'23.

Id. 56 id. de D. Victoriano Provedo, 285'43.

Id. 59 id. de D. Macario Aguilar, 181'23.

ld. 60 id. de D. Miguel Zurita, 405'53.

Id. 61 id. de D. Miguel Fernández, 159'43.

ld. 64 id. de D. Pedro García, 85'28.

Id. 65 id. de D. Victoriano Provedo, 125'56.

Id. 67 id. de D Cesáreo Gutié-

rrez, 132'42. Id. 68 id. de D. Esteban González,

152'56.

Id. 74 id. Herederos de Regino de la Mata, 205'63.

Id. 77 id. Herederos de Ignacio de Alba, 189'04.

Id. 78 id. de D.* Martina González, 173'77.

ld. 79 id. de D. Pedro Garcia, 177'82.

Id. 81 id. de D. Miguel Zurita, 196'42.

Id. 83 id, de D. Pedro Garcia, 404'03.

Id 84 id de D. José Garcia, 195'63. Id. 86 id. de D. Alejandro Cosga-ya, 691'60.

Id. 87 id. de D. Dimas García, 0'95. Id. 90 id. de D. Pedro García, 238'80.

Id 91 id. de D. José Garcia, 500'23.

Id. 92 id de D. Perra Alonso, 253'18.

Id. 93 id. de D. Mariano Ramos, 272'10.

Id. 99 id. de D. Faustino Suances,

80'74.

Id. 101 id de D. Melecio González,

311'29. Id. 102 id. de D. José García, 228'48.

ld. 106 id. de D. Eduardo Garcia, 331'66.

ld. 108 id. de D. José Garcia, 115'83.

ld. 113 id. de D. Ursicino Ortega, 1'18.

ld. 114 id. de Herederos de Baldomero Angel, 504'97.

ld. 117 id. de D. Cesáreo Gutiérrez, 133'93

ld. 121 id. de D. Formerio García, 35'53.

ld. 122 id. de D. Pedro Garcia, 30'80.

ld. 130 id. de D. Victoriano Provedo, 467'16.

Id. 131 id. de D. Formerio García,
 362'46.

ld. 132 id. de D. Mariano Ramos, 235'72.

Id. 134 de D. Faustino Suances, 155'88.

Id. 135 id. de D. Eduardo Garcia, 202'79.

Id. 139 id. de D. Faustino Suances, 19544.

ld. 141 id. de D.* Maria de la Mata, 255'41.

ld. 143 id de Herederos de Baldomero Angel, 106'16.

Y teniendo la anterior resolución el carácter de firme menos para las fincas números 45 y 68 de Esteban González, por haber transcurrido los plazos legales sin que por los demás interesados se haya hecho presente su disconformidad con la misma, se publica en este periódico oficial, de orden del señor Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción que anteriormente se cita, de acuerdo con los artículos 35 de la Ley de Expropiación forzosa y 54 de su Reglamento, y vistos los artículos 58 y 76 de este último.

Valladolid 10 de Octubre de 1932.

—El Director de Obras Hidráulicas del Duero, Eduardo Fungairiño.

Rocandación do Contribuciones de la Zona de Astudilio

Edioto

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 30 de Septiembre la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la dillgencia de pagos del folio este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el articulo 118 del Estatuto de Recaudación, el día que luego se dirá y en el local del Juzgado municipal respectivo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y si transcurrida una hora después de abierta la primera licitación no se presentaran licitadores que hicieran posturas admisibles, se abrirá a continuación, por espacio de media hora, segunda licitación con la rebaja de la tercera parte del primitivo

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y para que sirva asimismo de notificación de embargo y subasta a los deudores declarados en rebeldía, publiquese este anuncio en el Boletín Opicial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo,

para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Amayuelas de Abajo

RUSTICA

Ejercicio de 1929 y siguientes

Flavio Aguado: Una tierra en el poligono 1, parcela 50, al pago de Arroyo del Val, de 13 áreas 74 centiáreas, capitalizada en 341'60 pesetas.

Juan y Fortunato Brágimo: Una tierra en el polígono 7, parcela 42, al pago de Alcantarilla, de cabida una hectárea, 2 áreas y 99 centiáreas, en 927.

Perfecto Amor: Una tierra en el poligono 10, parcela 86, al pago del Sendero, de 62 áreas 36 centiáreas, en 617'80 pesetas.

Braulio Bueno: Una tierra en el poligono 7, parcela 79, al pago de Acueducto, de 20 áreas 60 centiáreas, en 140°20.

Benito Caballero: Una tierra en el poligono 6, parcela 71, al pago del Picho, de una hectárea, 51 áreas y 13 centiáreas, en 1.027'60.

Agustín Castrillo: Una tierra en el poligono 3, parcela 39, al pago de los Herreros, de cabida 48 áreas 5 centiáreas, en 230'60.

Miguel Galte: Una tierra en el poligono 13, parcela 7, al pago de Tiñique, de 20 áreas 85 centiáreas, en 187'60 pesetas.

Restituto Gaite García: Una tierra en el polígono 10, parcela 117, de 13 áreas 86 centiáreas, al pago de Manzanillo, en 124'80.

Germán Guzmán: Una tierra en el poligono 1, parcela 65, al pago de Baudiernos, de 19 áreas 87 centiáreas, en 178'80.

Julián Marcos García: Una tierra en el poligono 4, parcela 13, de 6 áreas 86 centiáreas, al pago de Salimes, en 46'60.

Candelas Saldaña Carrera; Una tierra en el poligono 7, parcela 70, al pago de Cascajares, de 20 áreas 60 centiáreas, en 98'80.

Basilio Santoyo (herederos): Una tierra en el polígono 1, parcela 48, al pago de Arroyo del Val, de una hectárea, 52 áreas, 97 centiáreas, en 1.366'60 pesetas.

Todas las fincas se hallan situadas en término municipal de Amayuelas de Abajo.

La subasta tendrá lugar el día: 17 de Noviembre, a las diez de la mañana, en la Sala del Juzgado.

- Amayuelas de Arriba

RÚSTICA

Manuel el Botero: Una tierra en el poligono 4, parcela 99, al pago de 1

Batones, de 26 áreas 88 centiáreas, en 209'60.

La Cachupina: Una tierra en el poligono 7, parcela 11, al pago de Cantora, de 52 áreas 26 centiáreas, en 1.228'80 pesetas.

Eustoquia: Una tierra en el poligono 4, parcela 74, al pago de Valles, de 20 áreas 15 centiáreas, en 350'80.

Desconocidos: Una tierra en el polígono 6, parcela 96, al pago de Tocinas, de 26 áreas 66 centiáreas, en 283'20 pesetas.

Otra tierra en el poligono 15, parcela 15, al pago de Garoya, de una hectáreas, 3 áreas y 72 centiáreas, er. 1.141 pesetas.

Otra tierra en el poligono 9, parcela 42, al pago de Cuadrillos, de 14 áreas 13 centiáreas, en 214'80.

Pedro Fernández (herederos), Una tierra en el poligono 8, parcela 169, al pago de Prado la Casa, de 28 áreas 25 centiáreas, en 429'40.

Simón González: Una tierra en el poligono 6, parcela 125, al pago de Lomecal, de 66 áreas 65 centiáreas, en 386'60.

Braulio Husillos: Una tierra en el poligono 8, parcela 58 al pago del Salero, de 17 áreas 66 centiáreas, en 102'40.

Román Husillos Heredia: Una tierra en el poligono 6, parcela 144, al pago de Lomecal, de 6 áreas 72 centiáreas, en 38'60.

Patricia Ibáfiez Morrondo: Una tierra en el poligono 5, parcela 56, al pago de Pico, de 6 áreas 72 centiáreas, en 74.

Hermenegildos Macho: Una tierra en el poligono 6, parcela 170, al pago de Lomacal, de 6 áreas 67 centiáreas, en 38'60.

Mariano Marcos: Una tierra en el poligono 14, parcela 46, al pago de Azeana, de 55 áreas 73 centiáreas, en 847'20.

Francisco Pedrosa: Una tierra en el poligono 6, parcela 64, al pago de Almendro, de 10 áreas, en 26.

Francisco Rodriguez: Una tierra en el polígono 8, parcela 146, al pago de Antonares, de 17 áreas 66 centiáreas, en 137'80.

Sérvulo Rojas Román: Una tierra en el poligono 8, parcela 140, al pago de Mera, de 84 áreas 76 centiáreas, en 1.474'80.

Guillermo Saldaña (herederos): Una tierra en el poligono 20, parcela 23, al pago de Chiquitín, de 46 áreas 10 centiáreas, en 995'80.

José de Val: Una tierra en el poligono 4, parcela 177, al pago de Serranillos, de 13 áreas 77 centiáreas, en 591'60.

Todas las fincas situadas en término de Amayuelas de Arriba.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Noviembre, a las diez de la mafiana, en la Sala del juzgado.

(Continuará)

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1932.—Tercer trimestre de 1932

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1932 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE .-- CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	
Existencia en fin del trimestre anterior	1766158 345134	
CARGO		
Existencia para el trimestre que sigue	1550407	54
SECTINDA DARTE -CHENTA DOD CONC	TEDEO	3

SEGUNDA PARTE	-CUENTA	POR CON	CEPTOS.
INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en	TOTAL de las operacio nes hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas	20168 18	15739 83	35908 01
2 Bienes provinciales 3 Subvenciones y donativos	179948 48	83546 27	263494 75
4 Legados y mandas 5 Eventuales, extraordinarios	. •		•
e indemnizaciones	24032 29	12385 90	36418 19
6 Contribuciones especiales 7 Derechos y tasas	4479 32	2932 38	7411 70
8 Arbitrios provinciales		2932 30 »	7411 70
9 Impuestos y recursos cedi-	•		
dos por el Estado 10 Cesiones de recursos muni-			
cipales	267579 . 55093 50	137624 > 73458 >	405203 > 128551 50
, 12 Traspaso de obras y servi-		13430	120001 00
cios públicos	,	•	•
14 Recursos especiales		•	•
15 Multas			• •
vinciales		•	2000.02
17 Reintegros	2282 03	*	2282 03
19 Resultas		19448 10	898993 13
CARGO	1433127 83	345134 48	1778262 31
PAGOS	56696 17	10167 04	75000 27
1 Obligaciones generales 2 Representación provincial		19167 24 2741 75	75803 37 7154 38
3 Vigilancia y seguridad 4 Bienes provinciales	•	•	•
5 Gastos de recaudación	1629 61	1497	3126 61
6 Personal y material	86681 57	40765 94	127447 51
8 Beneficencia	310106 72	189251 08	499357 80
9 Asistencia social	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	23 25 17563 90	104 90 34814 94
11 Obras públicas y edificios			
provinciales		277049 63	655249 23
cios públicos del Estado.			.
13 Montes y pesca		669 49	13348 42 704 25
15 Crédito provincial		•	,
16 Mancomunidades interpro- vinciales		· .	
17 Devoluciones		5004.00	*****
18 Imprevistos	5256 39 577974 01	5004 98 7150 69	10261 37 585124 70
20 Fianzas y depósitos			-
DATA	The second secon	والمرابع والمرابع والمرابع والمرابع	2012497 48
La precedente cuenta está do	uformo con lo	aus conde de	las libeas de la

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a 30 de Septiembre de 1932. — El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 1932.

La Comisión Gestora acordó que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaria durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Micó Gago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1932

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Octubre de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

		Pesetas
Capitulo	1.º Obligaciones generales	9 671 15
•	2.º Representación provincial	1.083 33
•	3.º Vigilancia y Seguridad	>
•	4.º Bienes provinciales	>
٠.	5.º Gastos de recaudación	12.500 00
•	6.º Personal y material	16.159 98
•	7.º Salubridad e Higiene	3.333 33
	8.º Beneficencia	62.349 66
•	9.º Asistencia social	159 18
•	10. Instrucción pública	7 375 00
•	11. Obras públicas y edificios provinciales	62.947 97
•	12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	•
۵.	13. Montes y pesca	1.250 00
•	14. Agricultura y ganaderia	250 00
•	15. Crédito provincial	1
•	16. Mancomunidades interprovinciales	•
	17. Devoluciones	>
,	18. Imprevistos	1.666 66
	19. Resultas	>
	TOTAL	178 746 26

Palencia 8 de Octubre de 1932.--V.º B.º: El Presidente, Antonio Casafié.
—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 10 de Octubre de 1932

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

— El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. P.: El Secretario, José Micó Gago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Requisitorias

Maria Ruíz Diez, de treinta años, soltera, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta Ciudad, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez dias, al objeto de satisfacer el importe de multa indemnización y costas que la fué impuesta en juicio de faitas seguido contra la misma por daños, bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde.

Palencia veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Borja Martinez Emilio, de 42 años de edad, hijo de José y Jovita, soltero, tratante, natural de Valladolid, y vecino o Vitoria; Cuesta Ascuaga Ascensión, de 31 años de edad, soltera, su sexo, hija de Guillermo y

Juliana, natural de Velorado, sin domicilio, ambos en ignorado paradero
comparecerán dentro del término de
diez dias, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ampliarles declaraciones de indagatorias en causa que se les sigue con el número
124 del año actual, por hurto y ser
reducidos a prisión en la de este
partido, bajo apercibimiento si no lo
verifican de decretarse su rebeldía.

Dado en Palencia diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Isidoro Párámo.

Núm, 429

Pardo Moreno, Consuelo, de cuarenta y seis años de edad, casada,
su sexo, hija de Antonio e Isabel,
natural de Bercianos de Valverde,
partido judicial de Benavente y sin
vecindad conocida y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la
llustrísima Audiencia provincial de
esta Capital, dentro del término de

diez días, a responder de los cargos que resultan contra la misma en causa que se la instruyó ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, con el número 178 del año actual, por hurto; y ser reducida a prisión acordada por la Ilustrísima Audiencia provincial en expresado sumario, bajo los apercibimientos de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — Carlos Calamita. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 428

Cédula de citación

Vigeriego González, Angel, de veintiocho años de edad, viudo, jornalero, hijo de Félix y Ciriaca, natural de Dueñas y vecino que fué de esta Çiudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle en causa que se le sigue en unión de otro, con el número 303 del año actual, por robo de gallinas, bajo los apercibimientos de decretarse su prisión si no comparece.

Palencia diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—
El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 427

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente se hace saber a Jacobo Benigno Viaña Castillo, de diez y seis años de edad, soltero, hijo de Jacobo y Dolores, natural de Santander, domiciliado últimamente en Los Corrales, hoy en ignorado paradero, que por auto de cinco del actual, dictado en causa que se le sigue en unión de otro, en el Juzgado de instrucción de Palencia, con el número 263 del año actual, por robo, se ha declarado concluso expresado sumario y ordenada su remisión a la llustrísima Audiencia provincial de esta Capital, ante la cual deberá comparecer, dentro del término de diez días, por medio de Abogado y Procurador que deberá designar, apercibiéndole que de no hacerlo se le nombrarán de los que se encuentren en turno de oficio y si transcurre aquel plazo sin personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—
El Secretario, Isidoro Páramo.

Por la presente se hacer saber a Francisco Martínez Carnicer, conocido por el Carrizo, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Román y Basilisa, natural de Carrizo, y vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, que por auto de diez de los actuales, fué declarado concluso el sumario que se le sigue en el Juzgado de Palencia, con el número 276 del año actual, y acordada su remisión a la Ilma. Audiencia pro-

vincial, ante la cual deberá comparecer aquél por medio de Abogado y Procurador que designará o en otro caso se le hará de los que se encuentren en turno de oficio; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Barruelo de Santullán

Subasta de pastos

El día 4 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar, ante esta Alcaldía, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «La Dehesa» del pueblo de Barruelo, para 400 reses lanares, por un período de tiempo de cinco años completos, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas por cada anualidad y condiciones establecidas en el pliego de su razón.

Para el caso de no tener efecto esta primera subasta, se anuncia una segunda para el día 11 de dicho mes a las diez de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones anteriormente indicadas.

Barruelo de Santullán 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Dapena.

Saldafia

Con objeto de tratar de los asuntos que a continuación se expresan, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, a la sesión que se celebrará en estas Casas consistoriales, el dia 8 del próximo mes de Noviembre, a las doce, y si dicho dia no se reuniera número suficiente, se celebrará la sesión con los que concurran, el dia 15 del referido Noviembre, a la hora indicada.

Asuntos a tratar

Discusión y aprobación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos de la Administración de Justicia para el año 1933.

Examen y aprobación si lo mereciere de la cuenta general del año 1931.

Saldaña 22 de Octubre de 1932.— El Alcalde-presidente, José Quintana.

Presno del Río

Don Arsenio Fontecha Martín, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fresno del Río.

Hago saber: Que acordado sobre el terreno en 11 de Septiembre último, por los Ayuntamientos de Pino y Fresno del Río y Junta vecinal de aquél, representadas las tres Corporaciones por el número total, de los señores Concejales y Vocales que la constituyen, la permuta o cesiones mútuas de terrenos, en los páramos del Este y Oeste y sitio de las Zaldes, y la prohibición de rebasar las ganaderias de uno y otro pueblo, la linea jurisdiccional existente entre ambosMunicipios, y ratificado dicho acuerdo por ambas Corporaciones, se hace público a fin de que los vecinos puedan entablar los recursos que las Leyes vigentes establecen.

Fresno del Rio 21 de Octubre de 193 !.—Arsenio Fontecha — El Secretario interino, Dalmacio Iz-

quierdo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Villalcón.
San Martín de los Herreros.
Ligüérzana.
Espinosa de Cerrato.
Pedraza de Campos.
Dehesa de Romanos.
Valoria de Aguilar.
Villamorco.
La Serna.
Junta vecinal de Piedrasluengas.
Idem de Canduela.
Idem de Villaluenga de la Vega.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaria de los Ayun(amientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo y ocho dias más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Aynntamientos que se citan Monzón de Campos. Abastas. Sotobañado. Collazos de Boedo. Pedrosa de la Vega. Frechilla. Cervatos de la Cueza. Riveros de la Cueza.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan Barrio de San Pedro. Perazancas. Antigüedad. Bustillo de la Vega. Gozón de Ucieza. Villaeles de Valdavia. Cobos de Cerrato. San Martin de los Herreros. Ligüérzana. Villarramiel. Villalba de Guardo. Valoria del Alcor. Dehesa de Romanos. Itero Seco. Aguilar de Campóo. Olmos de Ojeda. Micieces de Ojeda. Santervás de la Vega. Arenillas de San Pelayo. Villaluenga de la Vega.

Formada la matrícula industrial para el año 1933, se halla expuesta al público en la Secretaria de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan Villoldo. Bahillo. Antigüedad. Bustillo de la Vega. Calzadilla de la Cueza. Gozón de Ucieza. Villaeles de Valdavia. Husillos. Villahán. Cobos de Cerrato. San Martin de los Herreros. Villanuño de Valdavia. Dehesa de Montejo. Villarramiel. Cervatos de la Cueza. Arconada. Villarmentero. Frómista. Riveros de la Cueza Villalba de Guardo. Valoria del Alcor. Tariego.

Reinoso de Cerrato.
Torquemada.
Aguilar de Campóo.
Olmos de Ojeda.
Micieces de Ojeda.
Alba de Cerrato
Santervás de la Vega.
Arenillas de San Pelayo.
Fresno del Río
Villaluenga de la Vega.
Boadilla del Camino.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, la lista cobratoria de edificios y solares correspondiente al año 1933, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Bahillo.
Monzón de Campos
Bustillo de la Vega.
Gozón de Ucieza.
Villaeles de Vadavia.
Ligüérzana.
Dehesa de Montejo
Villalba de Guardo.
Tariego.
Reinoso de Cerrato.
Torquemada.
Micieces de Ojeda.
San Mamés de Campos.
Vestavillo.
Villaluenga de la Vega.

Acordado por los Ayuntamientos I que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Prádanos de Ojeda. Cisneros. Santibáñez de Ecla. Reinoso de Cerrato. Frechilla.

Villamoronta.

Autilla del Pino. Dehesa de Romanos.

Dropuesto por los Avunto

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citari Quintana del Puente. Alba de Cerrato. Arenillas de San Pelayo Fresno del Río.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Abastas. — Utilidades, tercer trimestre los días 30 y 31 de Octubre, de diez a trece.

Pedraza de Campos.—Utilidades, cuarto trimestre, los días 2 y 3 de Noviembre, de nueve a trece.

Villaprovedo.—El día 28 del corriente, de diez a doce y de trece a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasferos, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1933; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan Cervatos de la Cueza. Reinoso de Cerrato. Torquemada. Fresno del Rio.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifies o al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Tariego.
San Llorente de la Vega.
Abastas,
Collazos de Boedo.
Reinoso de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Villota del Duque.
Arenillas de San Pelayo.
Sotobañado.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, prévio el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarias y formular por escrito sus observaciones.

Autilla del Pino.—1931.

Capillas.—1931.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan Bustillo del Páramo. Valdecañas de Cerrato.

Imprenta Provincial. - Palencia